



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LA “**ACTUALIZACION DEL LICENCIAMIENTO DE ASPEN ONE LINER**”, EN ADELANTE, “**LOS SERVICIOS**”, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA EN ADELANTE “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR EL **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**PRODUCTOS Y CONTROLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.**” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. IVAN ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2 Con fundamento en los artículos 33 primer párrafo; 39, fracción I; 55 segundo párrafo , y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 16, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto 2025; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía”, publicado en el



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y artículo Cuarto y Octavo, del “ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Ofelio Gaona López, Subgerente de Administración de la Gerencia del Centro Alterno; al ingeniero Javier Sotelo Ochoa, Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental; al ingeniero Isidro Ernesto Olivas Félix, Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista de la Gerencia de Control Regional Baja California; y a la ingeniera Abimeleth Jiménez Sánchez, Jefa de Departamento en la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno, las facultades y atribuciones que se indican”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2022, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX, en su cargo de SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C. OIFI801107B7A es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las “**POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el **ING. NOE CRUZ RAMIREZ**, en su carácter de **SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA OPERATIVA**, con R.F.C. **CURN770723IT1** servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el siguiente instrumento la **C.P. Liliana Navarro Núñez**, en su cargo de Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Baja California, R.F.C. **ANL740612NJ0**, en su calidad de Titular del Área Contratante.
- I.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 55 y 58 párrafos primero y segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**”.
- I.6 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización **600034999** de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante escritura pública número **6,983** de fecha el **24 de junio del 1988**, pasada ante la fe del **Lic. Jesús Lozano de la Garza**, Titular de la Notaría Pública número 5, en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número N-253, de fecha de registro **08 de agosto del 1988**, cuyo objeto social es, entre otros: Compra-venta, importación, exportación, distribución y en general comercialización de equipo y refacciones de instrumentación y control y maquinaria, Negociación de acciones o partes sociales con empresas relacionadas con el ramo, celebración de contratos de asesoría científica, administrativa o de informática, adquisición, arrendamiento o sub-arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean requeridos para el desarrollo de la empresa, celebración de todo tipo de contratos, fideicomisos y en general la realización de todos los actos lícitos necesarios para la buena marcha de la empresa

II.2 El C. **IVAN ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 8,536 de fecha 08 de noviembre del 2010, pasada ante la fe del Lic. Martín Chavarria Silva, Titular de la Notaría número 65 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal, quien se identifica con pasaporte expedido por autoridad competente en los Estados Unidos de América, mismo que se encuentra vigente.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PCN880629GQA**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 Señala el siguiente número telefónico **(818) 372 89 21** y su correo electrónico es alejandro.gonzalez@proconsamx.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además,



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873**

señala como su domicilio CALLE CIPRES 2611 NÚMERO INTERIOR B, COLONIA MODERNA, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64530.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su anexo técnico que es parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$244,749.00** (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA que asciende a **\$39,159.84** (Treinta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N), que hace un total de **\$283,908.84** (Doscientos ochenta y tres mil novecientos ocho pesos 84/100 M.N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son).

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp	Precio total después de imp *
1	Servicio de actualización de 3 licencias del software Aspen One Liner	Servicio	3	\$81,583.00	\$81,583.00	\$244,749.00
					Subtotal	\$244,749.00
					I.V.A.	\$39,159.84
					Total	\$283,908.84

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los “**ACTUALIZACION DEL LICENCIAMIENTO DE ASPEN ONE LINER**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

EL CENACE efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago no podrá exceder de 17 (diecisiete) días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la plataforma, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a noe.cruz@cenace.gob.mx.

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **11 de agosto del 2025 al 31 de agosto del 2026**.

Dentro de la vigencia, el servicio será del **01 de septiembre del 2025 al 31 de agosto del 2026** (vigencia hasta 12 meses posteriores al inicio de la prestación del servicio).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CENACE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CENACE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la entrega de **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presenten una garantía por la calidad de **“LOS SERVICIOS”** contratados, sin embargo **“EL PROVEEDOR”** cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **“LOS SERVICIOS”** requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“EL CENACE”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **“ANEXO TÉCNICO”**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los Artículos 69, fracción II, 70, Fracción I, de la **“LAASSP”** y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **INDIVISIBLE**, y en este caso se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **“EL CENACE”**, por un importe equivalente al 10.0 % del monto total del contrato, sin incluir IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza podrá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali,



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

Baja California., o de forma electrónica a los correos de luís.castillo02@cenace.gob.mx, noe.cruz@cenace.gob.mx, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015;
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización de este, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las **POBALINES**, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873**

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato y como responsable del Área Requiriente al **ING. NOE CRUZ RAMIREZ**, con R.F.C. **CURN770723IT1** en su carácter de **SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA OPERATIVA**, y como responsable del Área Técnica al **ING. EDUARDO GARCÍA GARCÍA**, con R.F.C. **GAGE8501191F0** en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“LOS SERVICIOS” se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo al tipo de faltas.

Criterios para la aplicación de deductivas en la contratación de los servicios:



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

Partida	Servicio / entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo para la Deducción	Deducción
1	Designación del Administrador del proyecto por parte de "EL COTIZANTE" ganador.	Entrega de documentación incompleta o deficiente (sin formato, carta membretada, firmada o con información sobre la persona encargada de manera incompleta).	D= 500 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la atención del del servicio.	\$500.00
2	Acceso a las actualizaciones del software Aspen One Liner	Entrega de información deficiente (liga de descarga errónea o incompleta, credenciales incorrectas).	D= 500 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la atención del del servicio (después de que EL CENACE le haga saber "EL COTIZANTE" de la información deficiente).	\$500.00
3	Bitácora sobre las actualizaciones del software Aspen One Liner.	El no contar recibir la bitácora sobre la versión más reciente.	D= 500 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la atención del del servicio.	\$500.00

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, por escrito o vía correo electrónico incumplimiento parcial o deficiente.

1.-Las deducciones originadas por faltas de tipo administrativas serán aplicadas por día de atraso en la instalación en la que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.

2.-Las deducciones originadas por faltas de tipo operativas serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, dichas deducciones se aplicarán directamente a la factura correspondiente a la quincena en que se incurra en la falta.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

3.-Las deducciones originadas por faltas de tipo institucional serán aplicadas por elemento correspondiente al día en que se presente el incumplimiento, para los casos relacionados a la correcta portación del uniforme deberán acreditarse mediante fotografía, misma que se anexará al reporte correspondiente, para acreditar el mal trato hacia las personas se hará mediante reporte implementado para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la **"LAASSP"**, así como el numeral "5.3.7. de las **POBALINES**.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **NO** se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

“EL PROVEEDOR” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL CENACE”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza presentada por **“EL PROVEEDOR”** deberá de cubrir la vigencia del contrato

Cuando **“EL PROVEEDOR”** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **“EL CENACE”**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873**

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **“LAASSP”**. **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará



CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025 MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873

expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS



**CONTRATO CENACE-GCRBC-AD-010-2025
MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00070873**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
NOE CRUZ RAMIREZ	SUBGERENTE	CURN770723IT1
EDUARDO GARCÍA GARCÍA	JEFE DE DEPARTAMENTO	GAGE8501191F0
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
PRODUCTOS Y CONTROLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	PCN880629GQA

ANEXO TÉCNICO
“ACTUALIZACION DEL LICENCIAMIENTO DE ASPEN ONE LINER”

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo, “ EL CENACE ”, requiere el servicio de “ ACTUALIZACION DE 3 LICENCIAS ASPEN ONE LINER ” en lo sucesivo “ EL SERVICIO ”, exclusivamente para la Gerencia de Control Regional Baja California. El contar con este software actualizado permitirá a “ EL CENACE ”, garantizar que la aplicación Aspen One Liner se encuentre actualizado, y, además, cuente con soporte técnico por parte del proveedor y fabricante, cubriendo así cualquier reparación, atención a fallas o incidentes de cualquier tipo, durante el periodo de vigencia del contrato establecido.

3. Descripción técnica del objeto			
Partida	Descripción técnica	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de actualización de 3 licencias del software Aspen One Liner	Licencia	3
Definiciones, Acrónimos, Normas y Abreviaturas			
CENACE	Centro Nacional de Control de Energía		
GCRBC	Gerencia de Control Regional Baja California		
ADMINISTRADOR DE PROYECTO	Servidor público del CENACE, encargado de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato.		
AREA TECNICA	Unidad Administrativa que establecerá las especificaciones o normas de carácter técnico, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, evaluará las propuestas técnicas de las proposiciones recibidas y responderá en la junta de aclaraciones sobre los requisitos técnicos.		
ASPEN	Advanced Systems for Power Engineering		
NERC	North American Energy Reliability Coordinator		
WECC	Western Electricity Coordinating Council		
CAISO	California Independent System Operator		

4. Plazo y Lugar de Entrega														
Plazo	“EL COTIZANTE” se obliga la entrega del servicio mencionado en el presente Anexo Técnico , dentro de los 20 días naturales, a partir de la notificación de la adjudicación. La fecha estimada de la entrega será el 1 de septiembre de 2025, se estima que la fecha de término del servicio contratado será el 31 de agosto de 2026.													
Lugar	"EL COTIZANTE" deberá proporcionar “EL SERVICIO” objeto de este contrato en el sitio de la siguiente tabla:													
	<table><tr><th>No.</th><th>Sitio</th><th>Clave</th><th colspan="2">Dirección</th></tr><tr><td>1</td><td>Gerencia de Control Regional Baja California</td><td>GCRBC</td><td>Calzada Héctor Terán No. 1566 Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380.</td><td>Mexicali, B.C.</td></tr></table>				No.	Sitio	Clave	Dirección		1	Gerencia de Control Regional Baja California	GCRBC	Calzada Héctor Terán No. 1566 Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380.	Mexicali, B.C.
	No.	Sitio	Clave	Dirección										
1	Gerencia de Control Regional Baja California	GCRBC	Calzada Héctor Terán No. 1566 Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380.	Mexicali, B.C.										
Tabla 1. Ubicación en que se prestará el servicio objeto de este Anexo Técnico.														

5. Condiciones

Descripción del servicio.

- “**EL COTIZANTE**” deberá realizar la entrega del servicio, correspondiente a la actualización y mantenimiento del software ASPEN ONE LINER. Dicho servicio deberá cubrir 3 licencias propiedad de “**EL CENACE**”, las cuales permitirán a “**EL CENACE**”, a través de la Gerencia de Control Regional Baja California, dar seguimiento a los estudios y análisis de corto circuito, modelado y coordinación de interconexión con las centrales eléctricas de Estados Unidos de América, de conformidad con los criterios mediante

los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de centrales eléctricas y de conexión de centros de carga”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de 02 de junio 2015.

- “**EL COTIZANTE**” deberá entregar “**EL SERVICIO**” según la especificación del fabricante, ASPEN, para las 3 licencias propiedad de “**EL CENACE**”, mismas que se encontraran en la Gerencia de Control Baja California, en la ubicación descrita en la sección 4 de este anexo técnico.
- “**EL COTIZANTE**” deberá asegurar el contar con 12 meses de soporte por parte del proveedor y fabricante, cubriendo así cualquier reparación, atención a fallas o incidentes de cualquier tipo, a través de correo electrónico y/o telefónico, así como poder recibir actualizaciones de características y de seguridad conforme sean liberadas por el fabricante, y deberán ser por lo menos la versión mínima que se requiere según las instituciones NERC, WECC y/o CAISO y los grupos de trabajo que de esos se deriven.
- “**EL COTIZANTE**” deberá entregar “**EL SERVICIO**” que sea compatible con la infraestructura de “**EL CENACE**”.
- “**EL COTIZANTE**” deberá designar a un administrador de proyecto, mediante carta membretada y firmada por el representante legal de la empresa, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; quien será responsable de: coordinar las actividades, verificar la correcta actualización y entrega de informes al “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”; Además, informar de manera inmediata al “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno y atender las controversias que se susciten en la prestación del servicio en el sitio que corresponda.
- En caso de cambio del administrador de proyecto, se deberá notificar mediante correo electrónico al “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”. Cabe hacer mención que el nuevo administrador de proyecto deberá cumplir con las funciones y requisitos previamente descritos.
- “**EL COTIZANTE**” deberá respetar todas las disposiciones, licencias y permisos técnicos, de seguridad y operativas que “**EL CENACE**” establezca para la atención de fallas, instalaciones, actualizaciones y demás trabajos que sean requeridos en este “**Anexo Técnico**”.
- “**EL COTIZANTE**” será el único responsable de la calidad y ejecución del servicio prestado a “**EL CENACE**”.
- Si para la prestación de los servicios objeto de este anexo técnico, “**EL COTIZANTE**” requiere realizar una visita en sitio, “**EL COTIZANTE**” deberá convenir el horario y la gestión de acceso con el Administrador de Área Técnica, ajustándose a los tiempos operativos de “**EL CENACE**”.
- Para la visita a sitio, El personal técnico de “**EL COTIZANTE**” deberá presentarse con una identificación oficial vigente con fotografía y con credencial de la empresa que lo identifique como su representante.
- Todos los gastos relacionados a la visita en sitio correrán por cuenta de “**EL COTIZANTE**”.

Especificaciones Técnicas

Requerimientos del Software.

- “**EL COTIZANTE**” deberá proporcionar el servicio de actualización a la versión más reciente en curso, para las 3 licencias del Software Aspen One Liner, propiedad de “**EL CENACE**”, así como todas las versiones que salgan en el periodo contratado, incluyendo la actualización de librerías.
- “**EL COTIZANTE**” deberá proporcionar el servicio de soporte técnico, vía correo electrónico y/o llamada telefónica, para las 3 licencias del Software Aspen One Liner, propiedad de “**EL CENACE**”.

Gestión de la implementación del proyecto

- “**EL CENACE**” tendrá un administrador de contrato, encargado de la Coordinación, de la actualización de la solución en conjunto con el personal de “**EL COTIZANTE**”.

Implementación de la solución.

- En caso de ser necesaria una visita a las instalaciones de “**EL CENACE**”, “**EL COTIZANTE**” deberá apegarse a los reglamentos internos de los centros de trabajo en tanto se encuentre realizando trabajos de la actualización. Deberá portar en todo momento el gafete que lo acredite como visitante y como proveedor, así como sujetarse a los procedimientos de seguridad y protección civil vigentes.
- “**EL COTIZANTE**” en caso de que deba entregar algo físico, o en caso de que su personal tenga que acudir a las instalaciones para realizar la implementación de la actualización del software, en conjunto con “**EL CENACE**”, realizaran las siguientes validaciones. Estas actividades podrán incluir:
 - ✓ Inspección de la actualización apropiada.
 - ✓ Verificar la operación del software actualizado y asegurar que esté listo.
 - ✓ “**EL COTIZANTE**”, al término de la implementación de la solución debe entregar memoria técnica.
 - ✓ “**EL COTIZANTE**” entregará a “**EL CENACE**” las herramientas para el acceso de actualización y soporte, en idioma español o inglés.
 - ✓ Los resultados de la actualización deberán ser a entera satisfacción de “**EL CENACE**”

Instalación y puesta a punto de la solución

- “EL COTIZANTE” deberá integrar como parte de su propuesta técnica documentos para acreditar que cuenta con el respaldo de los fabricantes de la solución propuesta a través de las siguientes cartas:
 - ✓ Carta del fabricante que respalda al proveedor como proveedor autorizado de “EL SERVICIO”.

Entregables

- Toda la documentación que derive del cumplimiento, seguimiento y atención contractual deberá entregarse mediante oficio, físico o electrónico, en hoja membretada y debidamente firmada y rubricada por el representante legal de “EL COTIZANTE” a “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.
- Previo acuerdo entre el administrador del proyecto y “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, y mediante un acta de actualización del documento, se podrán realizar modificación en los entregables durante la vigencia del contrato.
- Todo documento que sea entregado por “EL COTIZANTE” a “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá:
 - ✓ Estar validado y autorizado por el Responsable del Área Técnica.
 - ✓ Firmarse y distribuirse a el Responsable del Área Técnica, Administrador del Contrato y el último para “EL COTIZANTE”.
 - ✓ Estar firmada por el administrador del proyecto y “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” y personal técnico de “EL COTIZANTE”.
 - ✓ Impresa y en formato PDF.
- “EL COTIZANTE” deberá entregar a “EL CENACE” todos los entregables en los tiempos estipulados, dentro de los 20 días naturales, a partir de la notificación de la adjudicación, de no hacerlo se le aplicaran las penalidades o deductivas aplicables. La fecha estimada de la entrega será el 1 de septiembre de 2025, aproximadamente. Correspondiendo al periodo de contratación del servicio, que es por 12 meses, se estima que la fecha de termino del servicio contratado será el 31 de agosto de 2026.
- Se listan los entregables de única ocasión (EU), todos los documentos deberán ser entregados a “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”.

Criterios para la aceptación del servicio (Evidencia del cumplimiento))

Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega	Formato de entrega
Designación del Administrador del proyecto por parte de “EL COTIZANTE” ganador	EU-01	Carta membretada y firmada por el representante legal donde el “EL COTIZANTE” designe a un Administrador del Proyecto, indicando el nombre de la persona, cargo en la empresa, números telefónicos de localización y correo electrónico	Al quinto (5) día natural posterior a la notificación de la adjudicación, durante la reunión de inicio del proyecto.	Documento electrónico compatible con PDF.
Acceso a las actualizaciones del software Aspen One Liner.	EU-02	En caso de que la actualización del software sea descargable, el proveedor enviara vía correo electrónico a el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” lo siguiente: • Liga de acceso para la descarga del software correspondiente. • Credenciales para acceder y descargar las actualizaciones del software. • Guía para descarga e instalación de las actualizaciones requeridas	Cuando exista una actualización, “EL CENACE” deberá recibir una notificación con los cambios aplicados en dicha actualización dentro de los 20 días hábiles posteriores de la actualización.	Documento electrónico compatible con PDF.
Bitácora sobre las actualizaciones del software Aspen One Liner.	EU-03	En caso de que la actualización sea automática, el proveedor deberá enviar una bitácora con los cambios aplicados en la actualización.	Cuando exista una actualización, “EL CENACE” deberá recibir una notificación con los cambios aplicados en dicha actualización dentro de los 20 días hábiles posteriores de la actualización.	Documento electrónico compatible con PDF.

Condiciones técnicas de aceptación

- “EL COTIZANTE” deberá entregar a entera satisfacción de “EL CENACE” las actualizaciones del software que conforman la solución de “EL SERVICIO” y debe incluir la lista de elementos habilitadores a entregar en el formato establecido por “EL CENACE”.

Cronograma de Actividades

- “EL COTIZANTE” ejecutará este proyecto de acuerdo con los requerimientos de “EL CENACE” en las siguientes fases:
 - ✓ Reunión de arranque.
 - ✓ Entrega de “EL SERVICIO”.

Garantía de la solución.

- La garantía software o los servicios que conforman la solución de “EL SERVICIO”, suministrado debe ser durante la prestación del servicio. Dicha garantía tendrá alcance para todos los elementos habilitadores de la solución.
- “EL COTIZANTE” debe proporcionar a “EL CENACE” las siguientes clases de garantía:
 - ✓ Garantía de soporte y actualización (nuevas versiones de Firmware y Software).

Licenciamiento.

- “EL COTIZANTE” deberá proporcionar las actualizaciones del software que apliquen durante el período de garantía. Al final del período de la garantía se deberá tener instalada la última versión estable del software y firmware que le aplique.

Entregable

Partida	Contenido	Fecha de entrega	Formato de entrega	Costo
1	Documento en el que se indique que las licencias han sido actualizadas	Máximo 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo.	Documento impreso, podrá ser enviado en formato electrónico (escaneado) una vez firmado.	Partida de servicio de actualización de 3 licencias del software Aspen One Liner Monto total.

6. Equipo en Comodato

Se requiere que “EL COTIZANTE” proporcione equipo en Comodato.		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	

7. Autorizaciones

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

8. Administradores de Contrato

Nombre y cargo del Servidor Público que será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo				
Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Noe Cruz Ramírez	Subgerente de SPEO	noe.cruz@cenace.gob.mx	T. 6862847730 Ext. 57230

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CENACE” cuenta con disponibilidad presupuestaria

Tipo de Contratación

Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Recursos Fiscales	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Ejercicio Fiscal
2025

10. Para el presente procedimiento de contratación, el Área Requiriente cuenta con disponibilidad presupuestaria en la (s)

Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
33304	Mantenimiento y/o soporte a sistema y/o programas ya existentes

Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, Normas internacionales, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a los **"EL LICITANTE"**, conforme a la ley de la infraestructura de calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con las que deberán demostrar que **"EL SERVICIO"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto de la presente contratación no aplica Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, Normas internacionales, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a los **COTIZANTES**, conforme a la ley de la infraestructura de calidad, no obstante **"EL COTIZANTE"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley

12. Para el caso previsto en el párrafo primero, de la fracción **XII**, del artículo 40 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los para bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realice y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida se determinará pública el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

Pruebas				
Método	Institución pública-privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Presupuesto	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	Bienes	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14 La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

Forma de Adjudicación		
Partida	Todas las partidas a un solo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentaje asignado a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
Única	No Aplica	No Aplica

15 La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **66, 67**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

Periodo para la entrega de "EL SERVICIO"	
De	Hasta
A partir de la notificación de la adjudicación	20 días naturales.

Vigencia del Contrato		
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Periodo
		Hasta
Aplica	No Aplica	12 meses posteriores al inicio de la prestación del servicio

16 Garantías

"**EL COTIZANTE**" queda obligado ante "**EL CENACE**" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "**CONTRATO**" y en el presente "**ANEXO TÉCNICO**", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía de Cumplimiento
De conformidad con lo establecido en los artículos 66, párrafo primero fracción XI; 69 y 70, párrafo primero fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico. Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato con llevarán al respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales. El periodo de vigencia de la fianza que respalde la garantía de cumplimiento debe ser desde la firma del contrato y hasta la recepción satisfactoria de servicio (Acta aceptación del servicio). No se liberará la fianza en tanto permanezca vigente "EL CONTRATO", y en su caso durante la substanciación de juicios o recursos legales hasta su resolución definitiva, salvo que las partes se otorguen el finiquito; y hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en el que el mismo haya vencido o de aquellas en que "EL CENACE" hubiese comunicado su terminación anticipada, en la inteligencia de que solo podrá ser liberada mediante autorización expresa y por escrito de "EL CENACE". La garantía deberá presentarse en el Departamento de Abastecimientos GCRBC Tabla 1, en días hábiles dentro del horario de 08:00 a 17:00 horas, o de manera electrónica a los correos luis.castillo02@cenace.gob.mx, noe.cruz@cenace.gob.mx y lidia.duran@cenace.gob.mx

Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento
Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO, se considera que la obligación contractual es Indivisible. Proporcional conforme al monto de cada partida. No aplicara la proporcionalidad a cada componente de la partida.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
“EL COTIZANTE” queda obligados ante “EL CENACE” responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de “EL SERVICIO”, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el “CONTRATO” y en el presente “ANEXO TÉCNICO”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No Aplica

17 Penas Convencionales

“EL COTIZANTE” se obliga a pagar a “EL CENACE” una pena convencional por la entrega no oportuna de los Entregables de Única Ocasión, del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día hábil de atraso, sobre el monto **TOTAL** del **CONTRATO**.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, “EL CENACE” podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL COTIZANTE” acepta en forma expresa, que “EL CENACE” descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18 Deducciones

“EL CENACE” aplicará a “EL COTIZANTE” deducciones al pago de “EL SERVICIO” con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No.	Servicio o entregable	Motivo de la deducción	Base del cálculo para la deducción	Deducción
1	Designación del Administrador del proyecto por parte de “EL COTIZANTE” ganador.	Entrega de documentación incompleta o deficiente (sin formato, carta membretada, firmada o con información sobre la persona encargada de manera incompleta).	D= 500 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la atención del servicio.	\$ 500.00
2	Acceso a las actualizaciones del software Aspen One Liner	Entrega de información deficiente (liga de descarga errónea o incompleta, credenciales incorrectas).	D= 500 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la atención del servicio (después de que EL CENACE le haga saber “EL COTIZANTE” de la información deficiente).	\$ 500.00
3	Bitácora sobre las actualizaciones del software Aspen One Liner.	El no contar recibir la bitácora sobre la versión más reciente.	D= 500 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la atención del servicio.	\$ 500.00

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

La suma de dichas deducciones no excederá del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL COTIZANTE" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19 Forma y Lugar de Pago

El pago por el suministro de **"EL SERVICIO"** se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o cheque, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la aceptación de la(s) factura(s), siendo los días de pago lunes y/o viernes. Si el servicio se cotizó en dólares, el pago será moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones publicado por el Banco de México para el día en que se realice el pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de **"EL SERVICIO"** contratados, quedará condicionado por concepto de deductivas al que haya sido acreedor, para lo cual deberá emitir la correspondiente nota de crédito.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

El pago por **"EL SERVICIO"**, se realizará una vez que sea entregada la evidencia que demuestre que **"EL CENACE"** cuente con la última versión soportada por sus equipos, del software, se hará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida entrega de **"EL SERVICIO"** a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateas No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y de ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL COTIZANTE"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20 Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21 Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación y/o entrega de **"EL SERVICIO"**

22 Devoluciones

No aplica.

Firmas		
Sitio	Por el Área Técnica	Por el Administrador del Contrato
GCRBC	Eduardo García García	Noe Cruz Ramirez
Área Requiriente	Isidro Ernesto Olivas Félix	

04 de julio del 2025

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 9 fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Artículo 12 de su Reglamento.